

MEMORIA EXPLICATIVA SOBRE MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL A ADOPTAR CON MOTIVO DE LA ALERTA SANITARIA DEL COVID-19 EN REALIDER OBRAS Y REFORMAS, S.L.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

1.2. La Empresa.

2. MOTIVOS PARA LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

2.1. Causa de Fuerza Mayor

2.1.1. Situación extraordinaria debida al contagio de la plantilla.

2.2. Alcance del Expediente de Regulación de Empleo Temporal.

2.2.1. Los centros de trabajo afectados.

2.2.2. Elección de trabajadores afectados por la medida.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE.

1.- INTRODUCCIÓN

La presente Memoria tiene por objeto realizar un análisis jurídico de las causas legales que concurren el centro de trabajo de **(NOMBRE DE LA EMPRESA), S.L.** dedicado a la mediación de

seguros privados y que hacen necesaria una reestructuración temporal del personal, mediante un Expediente de Regulación de Empleo Temporal (en adelante, “ERTE” o “Expediente”). Todo ello, con la finalidad de establecer la **suspensión temporal de los contratos de trabajo/reducción de la jornada de los contratos de trabajo** según se detallará y desarrollará en el presente documento, como una medida provocada por la extraordinaria circunstancia de una causa de fuerza mayor que supone la pandemia del coronavirus (en adelante, “COVID-19”) así como el Estado de Alarma decretado por el Gobierno el 14 de marzo de 2.020, Real Decreto 463/2020.

1.2. La Empresa

La Empresa , S.L.

- **Domicilio social:**
- **Objeto social:** La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividades correspondientes CNAE 6622, actividades de agentes y corredores de seguros.
- **Código de Cotización:**
- **Administrador único:** con DNI
- **Datos de Contacto:**

2. MOTIVOS PARA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

2.1. Causa de Fuerza Mayor.

El presente Expediente de Regulación de Empleo Temporal se presenta con motivo de la de la situación de carácter extraordinario provocada por la pandemia del COVID-19.

2.1.1. Situación extraordinaria debida al contagio de la plantilla.

En este sentido se informa que el trabajador D., cuyos datos constan más adelante, ha contraído COVID19, presentando un cuadro de **Neumonía Intersticial Bilobar FIN1 CURB 65** por COVID19.

Se adjunta Informe Clínico de Urgencias del Hospital

Como consecuencia de dicho contagio, la empresa ha tenido que tomar medidas de aislamiento para proteger a sus trabajadores, consistentes en prohibirles la entrada temporal al centro de trabajo.

Sin embargo, dado que la empresa no está dotada de los medios necesarios para poder facilitar el teletrabajo a sus empleados, ante esta situación se ve en la obligación de cesar temporalmente su actividad.

Se adjunta comunicación remitida a todos los trabajadores, indicándoles que deben permanecer temporalmente en sus domicilios, para evitar el contagio.

El riesgo de contagio del coronavirus en las empresas que mantienen la actividad productiva no es ajeno, sino que forma parte de la **emergencia de salud pública ocasionada por el**

COVID-19 a escala nacional e internacional (elevada hace unos días a la categoría de pandémica). Desde este punto de vista, se ha de tener en cuenta que estamos ante un **riesgo de que se produzca el contagio de una enfermedad infecciosa en el entorno laboral**, debiendo tomar todas las medidas preceptivas para evitar el contagio entre la plantilla y que esta enfermedad siga expandiéndose, pues afecta a la salud pública en general.

Se trata, en todo caso, de **circunstancias extraordinarias que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes**, que ha justificado la declaración de “Estado de alarma” en el territorio nacional por suponer una alteración grave de la normalidad.

Una manifestación de la alteración importante de la normalidad que se ha producido como consecuencia del coronavirus, es que el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma; y la flexibilización de los ERTES, contenida en el Real Decreto 8/2020, en cuyo artículo 22 se contempla el contagio de la plantilla, como causa de fuerza mayor.

2.2. Alcance del Expediente de Regulación de Empleo temporal

2.2.1. Los centros de trabajo afectados

En lo que respecta al presente ERTE, el mismo queda circunscrito a todos los trabajadores de la empresa que se encontraban prestando sus servicios en **(NOMBRE DE LA EMPRESA), S.L.** con domicilio en

La medida consiste en **la suspensión de todos los contratos de trabajo/ en la reducción de un .% de la jornada de todos los contratos de trabajo.**

De conformidad con lo anterior es a todas luces claro que los trabajadores afectados son aquellos cuya suspensión y cierre viene obligado mediante las distintas Órdenes y Resoluciones de las Comunidades Autónomas correspondientes y por el Real Decreto del Gobierno de declaración de “estado de alarma”.

2.2.2. Elección de trabajadores afectados por la medida.

El cierre de los centros de trabajo debe conllevar necesariamente el correlativo ajuste y en la misma proporción en la plantilla concreta que los atienden. Lo contrario supondría mantener un sobredimensionamiento del personal, con jornadas laborales vacías de contenido, así como un desequilibrio patrimonial poniendo en grave peligro la continuidad y sostenibilidad del servicio además de la gravedad que supone la exposición de los trabajadores en los centros de trabajo con motivo del COVID-19.

La medida afecta a **todos los empleados de la plantilla** sin ningún género de dudas, que el criterio adoptado por la mercantil no ha sido arbitrario, sino que ha obedecido a razones lógicas y no discriminatorias, así como tendentes a minorar el perjuicio que esta medida pueda causar a los empleados.

Trabajadores Afectos:

Nombre	
DNI/NIE	
Fecha Nacimiento	
Fecha Alta Empresa	
Número Afiliación Seguridad Social	
Salario Bruto Anual	

Categoría Profesional	
-----------------------	--

Nombre	
DNI/NIE	
Fecha Nacimiento	
Fecha Alta Empresa	
Número Afiliación Seguridad Social	
Salario Bruto Anual	
Categoría Profesional	

Nombre	
DNI/NIE	
Fecha Nacimiento	
Fecha Alta Empresa	
Número Afiliación Seguridad Social	
Salario Bruto Anual	
Categoría Profesional	

Para una mayor acreditación, se adjuntan como los certificados de Empresa correspondientes a cada uno de los trabajadores.

2.2.3. Duración de la medida

La medida de suspensión de contratos será igual para todos los trabajadores que se verán afectados mientras dure el estado de urgencia y sus posibles prórrogas.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Resulta de aplicación lo dispuesto en el del Real Decreto 8/2020, , estableciéndose en su artículo 22 la suspensión de relaciones de trabajo y reducción de jornada **por fuerza mayor**.

En virtud dicho artículo la causa de fuerza mayor deberá ser constatada por la Autoridad Laboral y el procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa dirigida a la autoridad laboral competente, acompañada de los medios de prueba que estime necesarios, y simultánea comunicación a los trabajadores.

La fuerza mayor se singulariza por consistir en un acaecimiento externo al círculo de la empresa, independiente de la voluntad del empresario (STS 8-7-08, rec. 1857/2007) respecto a las consecuencias que acarrea en orden a la prestación de trabajo, existiendo una desconexión entre el evento dañoso y el área de actuación de la empresa (TS cont-adm 12-7-90, recurso contencioso núm. 946/1987).

Se entiende, a estos efectos, por fuerza mayor, entre otros: el contagio de toda o parte de la plantilla, por el COVID-19.

Por tanto, han de gozar de la nota de excepcionalidad gravedad, inevitabilidad, inimputabilidad y causalidad, siendo indiferente el número de trabajadores afectados por la medida solicitada.

En el presente caso, es indudable que concurren las notas características de fuerza mayor por cuanto el propio Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha declarado el “estado de alarma” en todo el territorio nacional con motivo del COVID-19 estableciendo una serie de medidas, de carácter obligatorio, como el cierre de establecimientos del sector de restauración y hostelería, indicando en el citado Real Decreto que “las circunstancias *extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos*”.